



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE BODAS CIVILES

TEXTO CONSOLIDADO

(19 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades contenidas en el artículo 58 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 3ª, del Capítulo III del Título I de la citada Ley, el Ayuntamiento de Bargas establece el "Precio Público por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles".

Artículo 2. Hecho imponible

Constituyen el hecho imponible del precio público el conjunto de actuaciones relativas a celebración de matrimonios civiles en el salón de plenos del Ayuntamiento

Queda prohibido lanzar arroz, tanto en el interior como en los alrededores del recinto, así como lanzar tracas y petardos que puedan conllevar deterioros en el exterior del edificio y alrededores. Los matrimonios solo se realizarán de lunes a viernes en horario de 10 a 13:30 horas, con una duración máxima de 45 minutos.

No se celebrarán bodas civiles en festivos, ni semana de las fiestas de septiembre.

En todo caso la celebración de bodas quedará sometido a las disponibilidades del servicio.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este precio las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

Artículo 4. Devengo

El precio se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio. En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución de oficio del 50 % del importe señalado en el artículo 5 de esta ordenanza.

Artículo 5. Cuota

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza la cantidad fija de 171,48 euros, para los empadronados en el Municipio de Bargas, y de 343,00 euros para los empadronados en otros Municipios.



Artículo 6. Régimen de declaración e ingreso

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de este precio público. Su ingreso se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la cuota.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza será de aplicación a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

MODIFICACIONES: (desde el 06 de julio de 2021)
Por acuerdo plenario de 26 de junio de 2025, BOP núm 179 de 19 de septiembre de 2025 se modifican: artículo 2 y la disposición final.